FRANQUEO

Boletin



ticial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Ayuntamientos (año)..... Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen-cias oficiales (año).....

Particulares y otras entidades (año).....

Idem (semestre).....

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Pesetas PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Pesetas

Particulares y otras entida-des (semestre)..... 25 Idem (trimestre)..... Precio de la línea Línea Juzgados m. (edictos) 1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS, Y FIRSTAS PRINCI-PALES

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su im porte en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 245.

Dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 30 de mayo de 1941, que la comprobación de las mismas comien ce el día 2 de enero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 44 de dicho reglamento y de conformidad con los 46, 47 y 48 del mismo, he acordado hacer a todas las autorida des y a cuantas personas se encuen tren obligadas a cumplir o hacer cum plir la antedicha ley de Pesas y Medidas, las prevenciones siguientes:

- 1. Están obligados a la compro bación todos cuantos necesiten hacer uso a referencia a pesas y medidas, incluso las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la pro vincia o de la municipalidad; las fá bricas, bodegas, talleres, lagares, ad ministraciones de líneas de transpor tes, Montes de Piedad, Cajas de Prés tamos, Bancos y sus Sucursales, Ex pendedurias, Sindicatos, Economatos, Colonias Agricolas, aparatos distribui dores de gasolina y todos los que estén comprendidos dentro del citado reglamente.
- 2.ª La comprobación comenzará por la capital de la provincia el día 2 de enero, debiendo darse por termina da en la Delegación de Industria el 10 del propio mes, a cuyo efecto estará abierta durante los dias hábiles de las once a las catorce y de las dieciseis a las dieciocho.
- 3 ª Transcurrido el plazo señalado para la comprobación en las oficinas designadas se procederá a practicar las en los establecimientos de los que no hubieran concurrido, cobrándose derechos dobles, exceptuándose las básculas mayores de 500 kilogramos y las denominadas básculas puentes por las que se satisfarán derechos sen cillos.
- 4.ª Terminada la comprobación de la capital, se procederá a verificarla en las mismas condiciones en los de más pueblos del partido judicial.
- 5.ª La comprobación de los demás partidos judiciales se realizará en las fechas que epertunamente se anun

6.ª Los Sres. Alcaldes dando cum plimiento a la Real orden de 7 de marzo de 1893, estarán provistos y presentarán a la comprobación sin ex cusa de ningún género una báscula o romana, así como una balanza y serie de pesas y medidas para repaso y comprobación de las pesas de los in dustriales con las pesas tipos, según dispone la circular de la Superioridad de 11 de febrero de 1910.

En el mismo caso, se han de encon trar los pueblos anejos, quienes esta rán provistos de las mismas pesas, medidas y aparatos de los anteriores para poder facilitar cuantas transac ciones tenga lugar a elle.

7.ª Asímismo harán saber a los Administradores de arbitrios munici pales y consumos la obligación que tienen cada uno de éllos de estar pro vistos de un aparato de pesar, mayor de 100 kilogramos, en cada una de las dependencias y asímismo los lagares dispondrán de un aparato de pesar, romana o báscula para la comproba ción de las cargas que han de ser pre sentadas en los mismos y de una me dida de medio decálitro y decálitro para la medición del producto obte nido. Estos establecimientes deben hacer la comprobación en la misma fecha de los demás establecimientos de la localidad o sea cuando el Inge niero encargado o ayudante verifiquen la contrastación periódica anual, fe cha previamente notificada.

Recomiendo muy eficazmente a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que presten al Ingeeiero encargado y Ayu dante, no sólo la protección debida, si no cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, puesto que dichos funcionarios están considerados como agentes de la au toridad a los efectos del Código Penal en todo lo relativo al ejercicio de su

Soria 26 de diciembre de 1950. El Gobernador, JESÚS POSADA. 3141

CIRCULAR NÚM. 246.

Con esta fecha he autorizado la co locación de cebos envenenados en el término municipal de Vizmanos, al objeto de exterminar los animales da

ñinos que merodean por el mismo, debiendo anunciarse con suficiente ante lación en los sitios de costumbre los días y lugares en que las operaciones se llevan a cabo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 26 de diciembre de 1950. El Gobernador interino, TOMÁS CONESA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmos. Sres.: A tenor de le dispues to en el artículo 10 del decreto de 21 de julio último de este Ministerio, creando la Jefatura Nacional del Se guro Obligatorio de Enfermedad, se

Articulo 1.º La Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad creado por decreto del Ministerio de Trabajo de 21 de julio último, tendrá a su cargo el cometido y competencia establecidos en la mencionada dispo sición, cuyas facultades y régimen de organización interna, se concretan en esta orden.

Art. 2.º El Jefe Nacional del Segu ro Obligatorio de Enfermedad llevará, dentro de su competencia, la repre sentación de la Dirección general de Previsión en todos los asuntos o acti vidades oficiales relacionados con el citado Seguro, sin más preeminencia que la que corresponda al Ministerio de Trabajo o a dicha Dirección gene ral. Del mismo modo asumirá las re laciones con los Organismos oficiales ajenos al Ministerio de Trabajo, con el Instituto Nacional de Previsión o cualquiera ofros, en cuanto afecta al Seguro Obligatorio de Enfermedad, siempre que no estén atribuídos a Or ganos de superior competencia.

Art. 3.º Compete al Jefe Nacional: a) La Jefatura de todo el personal encuadrado en este Organismo, cual quiera que sea la dependencia admi nistrativa del Cuerpo a que perte

nezca.

b) La del personal del Instituto Nacional de Previsión que se estime preciso para efectuar el enlace admi §

nistrativo con la misión de afiliación encomendada a aquel Organismo.

Ambas facultades se entienden sin perjuicio de las que correspondan a los superiores jerárquicos de los Cuer pos a que pertenezca el expresado per

c) La de las Jefaturas provincia les del Seguro Obligatorio de Enfer medad reguladas por el artículo sép timo del decreto de 21 de julio citado y que se desarrollan en la presente orden.

Art. 4.º Se atribuye al Jefe Na cional:

- a) La resolución de los asuntos y expedientes cuyo conocimiento y com petencia no esté conferido a la Direc ción general de Previsión o al Minis terio de Trabajo.
- b) La petición de informes de to das clases a Organismos relacionados con el Seguro Obligatorio de Enfer medad.
- c) La inspección médica de la asis tencia en nombre del Ministerio de Trabajo, Dirección general de Previ sión, en los servicios sanitarios del Seguro directo del Instituto Nacional de Previsión, sean de carácter central, provincial o local, y la inspección e intervención de los servicios sanita rios de cualquier otro Organismo que practique el Seguro de Enfermedad.
- d) Aprobación de todos los proyec. tos, modificaciones y ampliaciones de instalaciones sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad no incluí das en el Plan Nacional y revisión de las existentes, a fin de determinar su ulterior aprovechamiento.
- e) Proponer a la Dirección general de Previsión las modificaciones, cie rres y clausura definitiva de instala ciones sanitarias, previamente autori zadas, que no reúnan condiciones para la normal prestación de la asistencia.
- f) La adopción de medidas urgen tes y excepcionales que demanden las necesidades asistenciales, sin perjui cio de solicitar inmediata ratificación de la Dirección general de Previsión.
- g) Todas las demás facultades que se le confieran por el Ministro de Tra bajo o la Dirección general de Previ sión.

Art. 5.º Se adscriben a la Jefatura Nacional, a efectos administrativos y sin-perjuicio de su organización pecu-

- a) El Tribunal Médico regulado por los artículos 145 y 146 de la orden conjunta de los Ministerios de Gober nación y Trabajo de 31 de enero de 1949.
- b) El Tribunal encargado de juz gar el acceso a las Escalas de faculta tivos y auxiliares del Seguro Obliga torio de Enfermedad, creado per de creto de 20 de enero del año en curso.
- c) La Comisión asesora de Médicos regulada por orden de 28 de octubre de 1947.
- d) La Comisión mixta asesora, creada por orden comunicada de 18 de mayo último.
- e) La Comisión rectora de los fon dos de reserva del Seguro Obligatorio de Enfermedad, que creó la orden del Ministerio de Trabajo de 10 de febrero del año 1948.
- Art. 6.º Quedan igualmente ads critos a la Jefatura Nacional la Ins pección de Servicios Sanitarios del Seguro, a que se refiere el artículo cuarto del decreto de 21 de julio último, y los Inspectores Técnicos de Pre visión Social, conforme se dispone en el artículo quinto del mencionado decreto.
- Art. 7.º La Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad, para la reali zación de los fines que le correspon den, se organiza administrativamente en Secciones:

Sección primera, de «Asuntes geue rales»; Sección segunda, «Secretaría general Técnica»; Sección tercera, «Inspección de los Servicios Sanitatarios del Seguro Oblig torio de Enfermedad»; Sección cuarta, «Inspección Técnica de Previsión Social de las entidades que practican el Seguro Obligatorio de Enfermedad», y Sección quinta, «Ordenación Sanitaria»

Art. 8.º La Sección primera, «Asuntos generales», comprenderá tres Negociados:

El Negociado primero tendrá a su cargo: la inscripción de los documen tos que hayan de surtir efectos oficia les, de entrada y salida, en la Jefatura Nacional, acomodándose al Registro de la Dirección general de Previsión; la clasificación y archivo de la documentación que no esté atribuída a determinada Sección.

El Negociado segundo llevará el ín dice de todas las disposiciones que afecten al Seguro Obligatorio de Enfermedad, lo relativo a información de Prensa nacional y extranjera, Biblioteca, noticias, etc; inventario de bienes y todo lo que corresponda a material.

El Negociado tercero entenderá en las cuestiones de personal de la Jefa tura y del referido en el apartado b), epígrafe B del artículo primero; des pachará los asuntos administrativos relacionados con las facultades que competen al Jefe nacional, excepto los de la Comisión Rectora de los fon dos de reserva del Seguro o del Tri bunal Médico, cuya tramitación co rresponde a la Sección segunda.

Art. 9.º La Sección segunda, «Secretaría general Técnica», tendrá dos Subsecciones:

La primera, denominada: «Entida des que practican el Seguro y Asegu rados y Empresas»; la segunda, «Per sonal sanitario y legislación».

La Subsección primera se dividirá en los siguientes Negociados:

El Negociado primero, que conocerá lo relativo al funcionamiento del Se guro, en los organismos del Instituto Nacional de Previsión dedicados a la gestión y desarrollo del mismo y en todas las entidades que lo practiquen, tanto los de régimen especial como común, pudiendo a tal efecto recla mar todos los documentos y datos que reflejen dicha actuación.

El Negociado segundo tramitará los informes y propuestas de la Inspección Técnica de Previsión Social, pro poniendo sobre ellos las resoluciones que fueran procedentes. Tramitarán, asimismo, las sanciones que corres ponde imponer a los farmacéuticos del Seguro, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones vigentes y los recursos que se produzcan contra tales acuerdos.

El Negociado tercero tendrá a su cargo el Registro Oficial de Entidades concertadas que practiquen el Seguro, sea cualquiera su carácter, examinan do sus Memorias, Balances y Cuentas, pudiendo reclamar todos los datos complementarios que fueran necesa rios; realizará un estudio económico financiero y contable de la marcha general del Seguro en todos sus aspectos. Entenderá también en la declara ción del carácter de entidad Cólabo radora y en la modificación o extin ción de tal condición.

El Negociado cuarto conocerá los asuntos que planteen los asegurados; recursos sobre inclusiones de beneficiarios en el campo de aplicación del Seguro, percibo de prestaciones de cualquier orden y reclamaciones aná logas, tanto las que puedan relacionarse con las empresas, como con los asegurados o entidades.

Intervendrá en la tramitación de las incidencias relacionadas con la elección de Entidad Colaboradora y en las reclamaciones que se formulen contra el órgano gestor o Entidades Colaboradoras, que no se refieran al personal sanitario.

La Subsección segunda, de «Perso nal sanitario y Legislación», constará de dos Negociados:

El Negociado primero conocerá e informará las cuestiones relativas al personal sanitario del Seguro, en cuanto suponga declaración o modificación de un derecho, situación y nombramientos; tramitará los recursos que se entablen contra los mismos o contra la clasificación de los Tribunales de acceso a las escalas.

El Negociado segundo tendrá como misión preparar los proyectos legislativos y modificaciones de las normas vigentes en lo que afecta al Seguro Obligatorio de Enfermedad y evacuar los informes que le fueren interesados.

Art. 10. La Sección tercera, «Ins pección de Servicios sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad», constará de cuatro Subsecciones:

- 1.ª Inspección de las prestaciones médicas y económicas.
- 2.ª Inspección de las prestaciones farmacéuticas.
- 3.ª Coordinación.
- 4." Personal sanitario.

La Subsección primera constará de dos Negociados:

El Negociado primero vigilará la bondad de las prestaciones médico farmacéuticas, realizará le inspección médica en las Instituciones abiertas y cerradas e incoará y tramitará los ex pedientes de sancion y recompensa al personal sanitario.

El Negociado segundo atenderá a las reclamaciones que sean formula das por los asegurados en cuanto a las prestaciones médico farmaceuticas elección de facultativo, ampliación de prestaciones y prestaciones gracia bles. Tendrá a su cargo el estudio de los promedios de costo, morbilidad, etcétera.

La Subsección segunda constará de tres Negociados:

El Negociado primero verificará la calidad de la prestación farmacéutica y las inspecciones que sean necesarias para tal fin.

El Negociado segundo vigilará la marcha económica de la prestación farmacéutica, comprobando la tasa ción efectuada por los Colegios oficiales de Farmacéuticos, y tendrá a su cargo la tramitación de los expedientes a que aquellas prestaciones pudieran dar lugar y un Laboratorio de análisis para la comprobación de me dicamentos.

La Subsección tercera estará divi dida en des Negeciados:

El primer Negociado estudiará y preparará los concursos, tanto de Ins pectores de Servicios sanitarios, como de Enfermeras visitadoras, así como los nombramientos y situación de es te personal, expedientes, destino, san ciones, etc.

El segundo Negociado se encargará del régimen de los desplazamientos del personal de la Inspección, de la situación y fijación de créditos ne cesarios; propondrá el modelaje pro pio de la Inspección, sus necesidades y distribución y servirá de nexo de unión entre las otras Subsecciones.

La Subsección cuarta estará dividi da en dos Negociados:

Negociado primero: Médicos. Negociado segundo: Auxiliares sa nitarios

Cada uno de estes Negociados lle vará lo referente a nombramientos de personal, situación, expedientes, con cursos, adcripción de asegurados, distribución del personal sanitario en zonas o sectores de actuación, fijación de plantillas para todas las Institucio nes del Seguro, actualización de las escalas y asuntos relacionadas directamente con tales incidencias y reclamación de honorarios.

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Calderuela que, durante un plazo de ocho días, conta dos a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado tér mino, el Padrón de la Riqueza Rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados, las recla maciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 23 de diciembre de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Gi ménez Benito. 3112

Capitania General de la 5.º Región Mititar

Cesión de tractores agricultores

Por el Parque de Artillería de esta Plaza, se va a proceder, mediante ser teo, a la adjudicación de tres tracto res «Carterpillar», para usos agríco las.

Todo agricultor que cultive directa mente fincas de superficie superior a cincuenta hectáreas, enclavadas en esta Región (provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Guadalajara), podrá solicitar la asignación de un tractor, en instancia dirigida al Exce lentísimo Sr. Capitán General, acom pañando un certificado de la Sección Agronómica provincial, donde conste la superficie cultivada, su situación y a circunstancia de carecer de tractor el peticionario.

Las condiciones de usufructo de es tos tractores serán facilitadas a los agricultores que les interese, en el mencionado Parque.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 de enero próximo.

El importe de este anuncio será su fragado entre los agraciados en el sor teo.

Zaragoza 26 de diciembre de 1950. 461.—Derechos 46'50 pesetas.

Anuncios particulares

Caia de Compensación de Almacenistas de la provincia-de Soria

Con arreglo a lo dispuesto en los ar tículos 3.º y 4.º del reglamento, se convoca a todos los almacenistas y fabricantes de harinas, coloniales y tubérculos, legalmente establecidos en la provincia, para que concurran a la Junta general ordinaria que se ce lebrará el día 10 de enero próximo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio de esta Caja, Cortes de Soria, 10, ba jo, a fin de conocer y autorizar los ba lances, cuentas y Memoria anual que han de rendirse a la Junta provincial de Precios y proceder a la renovación de cargos de la Junta directiva.

Se advierte que es imprescindible la asistencia, al objeto de evitar que recaigan nombramientos sobre personas no presentes en dicho acto.

Soria 26 de diciembre de 1950.—El Presidente, Pedro Beltrán. 462.—Derechos 37'50 pesetas.

Imprenta provincial.